GENERALITAT DE CATALUNYA

Agència de Residus de Catalunya

Identificación del expediente

Asunto: Resolución de autorización como sistema de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos de la Fundación ECOTIC

Exp. Núm.: Q0556/2015/7

Antecedentes

I.- En fecha 26 de febrero de 2007, el consejero de Medi Ambient i Habitatge, presidente de la Agència de Residus de Catalunya, dictó Resolución de autorización a la Fundación ECOTIC como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (SIG de RAEE) para el ámbito territorial de Catalunya. La referida resolución fue publicada en el DOGC, número 5013, de 21 de noviembre de 2007.

II.- En fecha 23 de febrero de 2011, el consejero de Medi Ambient i Habitatge, presidente de la Agència de Residus de Catalunya, dictó Resolución de ampliación de la autorización del SIG de RAEE ECOTIC, a la categoría 5, aparatos de alumbrado.

III.- En fecha 21 de septiembre de 2012, el consejero de Territori i Sostenibilitat, presidente de la Agència de Residus de Catalunya, dictó Resolución de renovación de la autorización a la Fundación ECOTIC como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (SIG de RAEE) para el ámbito territorial de Catalunya.

IV.- En fecha 7 de agosto de 2015 la Fundación ECOTIC presentó una solicitud de autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

V.- La totalidad de la documentación aportada por la Fundación ECOTIC ha sido puesta a disposición del Grupo de Trabajo de RAEE de la Comisión de Coordinación en materia de residuos.

VI.- Previa valoración de la solicitud presentada en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos (Grupo de Trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), en fecha 18 de diciembre de 2015 la Agència de Residus de Catalunya envió un requerimiento a la Fundación ECOTIC para subsanar los defectos detectados, de acuerdo con el contenido exigido en el anexo XVII del RD 110/2015.

VII.- En fecha 13 de enero de 2016 la Fundación ECOTIC presenta un escrito solicitando, de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, la ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento.

VIII.- Por Resolución del director de la Agència de Residus de Catalunya de 21 de enero de 2016 se concede una prórroga a la Fundación ECOTIC hasta el 8 de febrero de 2016 para dar respuesta al requerimiento.

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

IX.- En fecha 8 de marzo de 2016 y 21/07/2017 la Fundación ECOTIC presenta documentación complementaria al efecto de dar respuesta al requerimiento indicado ut supra.

X.- Visto el informe relativo a la solicitud de adaptación de la Fundación ECOTIC como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos emitido por la Comisión de coordinación en materia de residuos en fecha 13 de diciembre de 2017.

XI.- En fecha 4 de abril de 2018 el Director de la Agència de Residus de Catalunya dictó propuesta de resolución de autorización como sistema de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos de la Fundación ECOTIC, otorgándole un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que considerase pertinentes.

XII.- En fecha 11 de mayo de 2018 la Fundación ECOTIC presentó alegaciones a la propuesta de resolución de autorización, cuyo contenido se puede concretar en dos ideas: que la denegación parcial de la solicitud adolece de falta de congruencia y motivación, y que articula un régimen intervencionista y complejo que genera inseguridad jurídica e impone condiciones desproporcionadas, arbitrarias y contrarias a derecho.

XIII.- Visto el informe relativo a las alegaciones presentadas por la Fundación ECOTIC a la propuesta de autorización que adapta a la Fundación ECOTIC como Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos (SCRAP) según lo previsto en el Real decreto 11'/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos emitido por la Comisión de coordinación en materia de residuos en fecha 21 de septiembre de 2018.

Fundamentos de derecho

1.- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2.- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que deroga la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5.- Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos.

6.- Decreto 245/1993, de 13 de septiembre, de aprobación de los Estatutos de la Junta de Residus (actualmente Agència de Residus de Catalunya).

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022
Pàgina 2 de 35

Agència de Residus de Catalunya

7.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 19/2914, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Resuelvo

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Fundación ECOTIC en el sentido que se detalla a continuación:

1.1. Aceptar la solicitud de la Fundación ECOTIC para autorizarlo como SCRAP para la categoría de lámparas y como SCRAP de ámbito profesional.
Aceptar la solicitud de la Fundación ECOTIC para autorizarlo como SCRAP para la categoría de paneles fotovoltaicos.

1.2. Se acepta parcialmente la alegación de la Fundación ECOTIC en virtud de la cual es necesario eliminar del contenido de la autorización aquellos aspectos que deben ser objeto de determinación convenial con los entes locales y/o la distribución, en el sentido de suprimir del contenido de la autorización importes concretos referidos a las compensaciones económicas que en cualquier caso, corresponde al SCRAP abonar a los entes locales titulares del servicio de gestión de los RAEE de conformidad con el RD 110/2015.
No obstante, se mantienen en el contenido de la autorización aquellas obligaciones genéricas cuyo fundamento se encuentra en el propio RD 110/2015, como la obligación de financiar las campañas de sensibilización que recoge de forma inequívoca en sus artículos 38.1.d) y 55.
Por parte del SCRAP existe la obligación legal, recogida en el artículo 32.5 e) de la Ley 22/2011, de celebrar acuerdos con las Administraciones públicas cuando éstas intervengan en la organización de la gestión de los residuos.
En cualquier caso la obligación genérica de compensar a los entes locales en los términos de los convenios existentes no puede considerarse una imposición de la Administración en tanto que las condiciones deben haber sido objeto de negociación, y deben haber sido aceptadas por la Fundación ECOTIC, y en consecuencia, no son ajenos a su voluntariedad.

1.3. Se aclara el punto 8 del apartado QUINTO del Anexo II en relación a los aspectos relacionados con la financiación por parte del SCRAP, ya que se considera que el RD no obliga a financiar a los SCRAP aquellos RAEEs que los entes locales y la distribución decidan gestionar sin la intervención de la Oficina de Asignación.

1.4. Se desestiman las alegaciones relativas a los objetivos de recogida selectiva porque no se ajustan al ordenamiento jurídico ni a la adecuada implementación del RD RAEE en cuyo artículo 29 se recogen los objetivos de recogida.

1.5. Se desestiman las alegaciones sobre la financiación de las campañas de comunicación, la plataforma electrónica y la oficina de asignación porque no se ajusta a derecho, ya que el RD RAEE establece de forma clara e inequívoca la obligación de financiación de las campañas y de los instrumentos de coordinación en sus artículos 38.1 d) y 55, tal y como se fundamenta también en el apartado 1.1.

1.6. Se desestiman las alegaciones relativas al modelo de financiación por no ajustarse a derecho, ya que de conformidad con el informe de la Comisión de Residuos, en cuanto al

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

cálculo de los objetivos, cuotas de mercado anuales, remisión de información, etc. La cuota del año precedente es un dato que se utiliza para, de forma imparcial, ecuánimemente justa, establecer un reparto de objetivos entre los diferentes sistemas de responsabilidad.

El establecimiento de tramos o intervalos es una previsión del RD RAEE avalada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el modelo de financiación que establece el RDRAEE es anual y coincide con el criterio sistemático del conjunto de la norma.

1.7. Se acepta parcialmente la alegación del Fundación ECOTIC en cuanto a la posibilidad de utilización de la modalidad de constitución de la garantía financiera que estime oportuna siempre que se ajuste al ordenamiento jurídico. Si bien cada una de las modalidades utilizadas debe cubrir los tres supuestos del artículo 45.2 y la suma total garantizada cubra la cuantía calculada de acuerdo con el Anexo XVIII del RD RAEE.

En relación a la modalidad póliza de seguro del artículo 46.a la beneficiaria de la póliza de seguro debe corresponder a la Comunidad autónoma, y no al SCRAP.

1.8. Se desestima la alegación relativa a la finalidad exclusiva del SCRAP, ya que si el sistema ejerce actividades ajenas o adicionales a las que se le exige supondría un incumplimiento de lo establecido en la norma específica reguladora, de conformidad con el Informe de la Comisión de Residuos.

1.9. Se desestima la alegación sobre la eliminación de recogidas en los instaladores o servicios técnicos, ya que la organización de la gestión de los RAEE responden de forma objetiva a las obligaciones del RD RAEE que debe asumir el Sistema Colectivo y a la potestad de la autoridad competente de garantizar, de acuerdo con el artículo 25.2 del RD RAEE, determinadas recogidas para lograr el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el RD RAEE.

Se aclara el texto contenido en el punto segundo del apartado quinto del Anexo II.

Se acepta la eliminación de la frase de la propuesta ”*El sistema colectivo adoptará las medidas oportunas para asegurar la calidad de la recogida y el almacenamiento en los puntos de entrega”*, ya que más adelante se concretan las obligaciones en relación con la organización del sistema de recogida.

1.10. Se acepta la eliminación del término “propiedad” del contenido de la propuesta ya que el RD RAEE no habla de titularidad ni de propiedad de los residuos, sin embargo cabe tener presente el libre comercio de los RAEE, sus materiales y componentes que garantiza el RD RAEE, en cuanto a las obligaciones comunes a los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor, en concreto en el artículo 41 apartado primero letra d del RD RAEE.

1.11. Se desestima la alegación relativa a los informes de auditoría y presentación e cuentas anuales exigidos al SCRAP por ser aspectos que recoge expresamente el RD RAEE.

1.12. Se desestima la pretensión relativa a eliminar la potestad administrativa de revocar jurídicamente el acto de la ARC puesto que la potestad ejecutiva es una competencia propia

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

de esta Administración autonómica el ejercicio de la cual queda amparado en el artículo 59 del RD RAEE.

1.13. Se aclara que el término "contrato de tratamiento" que se menciona en la resolución es el contrato al que se refiere el artículo 41.1 d del RD RAEE.

1.14. Se desestiman las alegaciones de la Fundación ECOTIC relativas a eliminar las referencias sobre la exclusión de cláusulas abusivas en los contratos del sistema colectivo con los gestores, puesto que la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia en su artículo 2.1 establece de forma taxativa la definición de abuso, que justifica la decisión de formular de forma expresa una limitación a todas luces necesaria para salvaguardar la competencia efectiva.

1.15. La alegación sobre la publicidad de los contratos de incorporación al SCRAP carece de objeto porque la autorización no contiene ninguna referencia explícita a dicha publicidad.
No obstante sobre la posibilidad de que las autoridades competentes exijan los acuerdos entre los sistemas y sus modificaciones, se considera que el artículo 42 b RD RAEE fundamenta la posibilidad de solicitar la información que se estime necesaria, de acuerdo con los principios de transparencia y objetividad.
1.16. Se desestima la alegación de la Fundación ECOTIC sobre el apartado de la modificación de contratación de los gestores, en relación al principio de proximidad porque se recoge expresamente en el artículo 41.1.d) RD RAEE y en el artículo 9 de la Ley 22/2011. Ya que la propuesta objeto de alegaciones es conforme a derecho en este punto.

1.17. Se desestima la alegación correspondiente al régimen especial de vigilancia, ya que esta previsión tiene cobertura normativa y se circunscribe en las funciones de coordinación que contienen la propuesta de autorización de RAEE, ejercidas por el Grupo de Trabajo RAEE que según el artículo 54.2 RD RAEE incluirán la evaluación de la adecuada gestión de los RAEE, de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la participación de todos los agentes implicados en la recogida y la gestión, así como la coordinación de la información de la recogida y gestión en todo el territorio nacional y aportación a las administraciones públicas de la información que facilite sus labores de supervisión e inspección en este ámbito.

SEGUNDO. Autorizar a la Fundación ECOTIC con NIF G63806214 y domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 467, 1er 1ª, CP 08036, como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y electrónicos, con sujeción a las condiciones y requisitos que se establecen en los Anexos de Prescripciones Técnicas (Anexos I, II, III y IV), adjuntos a esta propuesta de resolución.

En los Anexos se fijan las condiciones, requisitos y garantías de ejercicio del sistema con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y 40 del *RD 110/2015, de 20 de febrero.*
El Anexo consta de cuatro partes, anexos I, II, III y IV, con el siguiente contenido:
- Anexo I, categorías de RAEE autorizadas.
- Anexo II, Prescripciones técnicas de carácter general.
- Anexo III, Prescripciones específicas relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos.
- Anexo IV, garantía financiera.

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

TERCERO. La autorización será válida en todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.

CUARTO. La autorización y funcionamiento del sistema colectivo se regulará por las condiciones previstas en la resolución de autorización acordadas entre las Comunidades Autónomas, en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos y por lo regulado en el Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y normativa de desarrollo; considerándose nulos de pleno derecho aquellos requisitos, condiciones o documentos que contravengan dicha regulación, en cuyo caso quedarán sin efecto en la autorización.

QUINTO. El sistema colectivo estará obligado a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida, gestión, cumplimiento de objetivos, financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor previstas en el RD 110/2015, de 20 de febrero. En todo caso el sistema colectivo deberá cumplir las obligaciones establecidas en la autorización del sistema colectivo y en los artículos 41 y 42 del mismo Real Decreto.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el artículo 38.1.e) del RD 110/2015, el sistema colectivo cumplirá las obligaciones de información y suministro de documentación recogidas en el Anexo II de la propuesta de resolución.

SÉPTIMO. Para asegurar la financiación de la gestión de los RAEE procedentes de los aparatos puestos en el mercado por el productor o productores de que se trate, la Fundación ECOTIC suscribirá una garantía financiera en los términos previstos en el Anexo IV de esta resolución, según lo establecido en las secciones 3ª y 4ª del capítulo VIII del RD 110/2015, de 20 de febrero, según se establece en el artículo 38.1.d) del mismo.
La garantía financiera deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema colectivo o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo, transcurrido el cual sin que se acredite la vigencia de la garantía la autorización quedará sin efecto conforme a lo previsto en el artículo 49 del RD 110/2015, de 20 de febrero.
Esta garantía, que mantendrá la suscripción a lo largo de todo el periodo de duración de la autorización, deberá revisarse anualmente y, en su caso, reponerse, a lo largo del periodo de vigencia de la autorización.

OCTAVO. La autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de la Resolución, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en el artículo 40 del RD 110/2015, de 20 de febrero.

El procedimiento de renovación se iniciará a solicitud del interesado que deberá formularse entre seis y diez meses antes de la caducidad de la anterior, sin que en ningún caso pueda considerase adquirida de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo.

En cada ejercicio anual y durante la vigencia de las autorizaciones, las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento de las condiciones de la autorización en su territorio.

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

Agència de Residus de Catalunya

NOVENO. La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia al sistema colectivo, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

DÉCIMO. En los territorios en los que la normativa de desarrollo autonómico o los planes específicos prevean condiciones medioambientales más exigentes respecto a las previsiones generales estatales, son de aplicación, en el régimen de funcionamiento y en el ejercicio de la actividad de los SCRAP de AEE en estos territorios, así como las condiciones específicas territoriales de protección adicional previstas que se detallan en el Anexo III "Prescripciones específicas relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos".

UNDÉCIMO. Se establece un régimen especial de vigilancia del cumplimiento de las condiciones de acceso al ejercicio del sistema al cabo de los seis primeros meses desde la aprobación de la misma, que será ejercido por la Comisión de Coordinación a través del Grupo de trabajo de RAEE, como parte de las funciones de coordinación previstas en el artículo 54.2, primer párrafo, adicional al régimen de vigilancia establecido en los artículos 30.1, 41.2 y 52.3. En el caso de que se detecten incumplimientos, se adoptarán las medidas establecidas en los apartados DUODÉCIMO Y DÉCIMOTERCERO siguientes.

DUODÉCIMO. La autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad. En particular, será causa de revocación de la autorización:

a) La extinción de la personalidad jurídica del sistema colectivo
b) La suspensión de las actividades del sistema colectivo, sin contar con autorización del órgano competente.
c) El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución.
d) La no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas.

DÉCIMOTERCERO. En el supuesto de que el sistema colectivo no cumpla con las obligaciones de su autorización, las autoridades competentes del territorio en el que se incumplan las condiciones, podrán iniciar expediente sancionador, valorar la posibilidad de la ejecución de la garantía financiera según lo establecido en el artículo 50 del RD 110/2015, de 20 de febrero, así como revocar su autorización.
En cualquier caso, la potestad de revocación corresponde a la Administración autorizante previa coordinación con el Grupo de Trabajo RAEE.

DECIMOCUARTO. En el caso de revocación de la autorización del sistema, ésta tendrá eficacia en todo el territorio nacional. Las revocaciones serán previamente informadas por Grupo de trabajo de RAEE, según lo previsto en el artículo 54 RD 110/2015 y serán coordinadas por la Comunidad Autónoma autorizante de cara a la eficacia en la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la suspensión o revocación de la autorización.

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

La resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de los productores a otros sistemas, que deberá realizarse, preferentemente, durante los tres meses siguientes a la fecha en la que la revocación sea efectiva. A tal efecto, una vez recibida el sistema comunicará tal resolución a los productores que lo conforman.

DECIMOQUINTO. Esta autorización, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, no será transmisible a terceros.

DECIMOSEXTO. Notificar la presente resolución al solicitante, de conformidad con la normativa vigente.

DECIMOSEPTIMO. La efectividad de la resolución de autorización queda condicionada a la constitución de la garantía financiera en los términos previstos en el Anexo IV de esta resolución, según lo establecido en las secciones 3ª y 4ª del capítulo VIII del RD 110/2015, de 20 de febrero, según se establece en el artículo 38.1.d) del mismo. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado séptimo anterior.

INDICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECURSOS

Esta resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 67.1 Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por lo que se pueden, de acuerdo con los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa administrativa, interponer en contra recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de su notificación o, de acuerdo con los artículos 75 y 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Firmado electrónicamente en Barcelona

Damià Calvet i Valera
Conseller de Territori i Sostenibilitat i
President de la Agència de Residus de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

GENERALITAT DE CATALUNYA

Agència de Residus de Catalunya

ANEXOS

ANEXO I CATEGORÍAS DE RAEE AUTORIZADAS

ANEXO II PRESCRIPCIONES TECNICAS DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO III PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS

ANEXO IV GARANTÍA FINANCIERA

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

GENERALITAT DE CATALUNYA

ANEXO I

CATEGORÍAS DE RAEE AUTORIZADAS

La autorización otorgada comprende los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos y profesionales catalogados en las siguientes categorías de los Anexos I y III del Real Decreto
110/2015:

Categoría	**Autorizado (SI/NO)**
1. Aparatos de intercambio de temperatura	SÍ
2. Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm2	SÍ
3. Lámparas.	SÍ
4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).	SÍ
5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).	SÍ
6. Equipos de informática y telecomunicaciones	SÍ
7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm).	SÍ

Respecto de los paneles fotovoltaicos, la Fundación ECOTIC deberá comunicar en el plazo de seis meses desde la resolución de autorización los gestores de residuos que se van a ocupar de la gestión de los paneles fotovoltaicos, en cada CA, indicando en cada caso si se trata de gestor que realiza almacenamiento y transferencia o tratamiento.

En caso de que en algún momento en el sistema colectivo no se encuentre incorporado ningún productor de una determinada categoría o subcategoría, el sistema deberá comunicar este hecho en los quince días siguientes a que se produzca el hecho, sin perjuicio de que motivadamente se le pueda seguir exigiendo la recogida de los residuos de dichas categorías o subcategorías en proporción a la cuota de mercado que tuviese en los ejercicios precedentes.

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

GENERALITAT DE CATALUNYA

Agència de Residus de Catalunya

ANEXO II
PRESCRIPCIONES TECNICAS DE CARÁCTER GENERAL

La Fundación ECOTIC deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas de carácter general:

PRIMERO

Las condiciones de la autorización otorgada a la Fundación ECOTIC tendrán validez en todo el territorio nacional.

SEGUNDO

La autorización y funcionamiento del sistema colectivo se regularán por lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como por las condiciones previstas en la Resolución acordadas por las Comunidades Autónomas, en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos y cualesquiera otras disposiciones de desarrollo estatal y autonómico y normativa comunitaria; considerándose nulos de pleno de Derecho aquellos requisitos, condiciones o documentos que contravengan dicha regulación, en cuyo caso, quedarán sin efecto en la presente autorización.

TERCERO

La Fundación ECOTIC, como sistema colectivo es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y electrónicos atribuye el citado Real Decreto 110/2015, y, por tanto, deberá cumplir con las obligaciones que los productores que lo conforman les confieran en materia de organización de la recogida, gestión, cumplimiento de objetivos, financiación e información sobre las categorías de aparatos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para los que se otorga la autorización.

Al respecto de su objeto social y su finalidad exclusiva la Fundación ECOTIC deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 40.1 y 40.2 RD 110/2015, de 20 febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

CUARTO

Respecto de las condiciones de incorporación y salida de productores del sistema y su participación en la toma de decisiones, la Fundación ECOTIC deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 40.2 RD, en relación con los artículos 8.3, 40.6, 42 y 49 RD y el artículo 32.2 3 Ley 22/2011.

1. Cumplir las condiciones de transparencia, objetividad y no discriminación en los procesos de incorporación de nuevos miembros al sistema colectivo según el artículo 40.2.
2. Las aportaciones económicas de cada productor para el funcionamiento anual del sistema serán proporcionadas a su cuota de mercado del año anterior en base a la información suministrada por el Registro Integrado Industrial, en tramos o intervalos. Su destino será el

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

cumplimiento de obligaciones anuales y la financiación de los residuos realmente financiados (recogida y gestión) por el sistema durante el año en curso.
3. Garantizar que la participación de los integrantes del sistema en la toma de decisiones del sistema se realice con base en criterios objetivos, su derecho a la información y a la presentación de alegaciones (40.6 RD y 32.3 de la Ley de residuos).
4. Garantizar la inexistencia de conflicto de intereses de los miembros de los órganos de decisión en el sistema en previsión del Anexo XVII.1.a).13º mediante la presentación de sus Declaraciones juradas, o mediante la acreditación de que se han adoptado las medidas necesarias para eliminar el conflicto (art 40.2, último párrafo) a lo largo del funcionamiento del sistema.

QUINTO

El sistema colectivo organizará la recogida y gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos entregados por los usuarios finales desde los siguientes puntos de entrega:

- Instalaciones de entes locales: Puntos limpios y otros centros de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo.

- El punto de venta del distribuidor o el domicilio del usuario que entrega un residuo de aparatos eléctricos y electrónicos al suministrarle un AEE nuevo equivalente, cuando la retirada se efectúe en dichas ubicaciones, y el RAEE recogido se entrega directamente en las instalaciones de un gestor de residuos, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo. La responsabilidad del sistema colectivo no ampara el traslado a través de la logística inversa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos hasta las plataformas logísticas definidas en el Real decreto 110/2015 u otras instalaciones gestionadas por los distribuidores salvo que dicha recogida sea organizada por el sistema.

- Instalaciones del distribuidor, plataformas logísticas, instalaciones de usuarios profesionales, instaladores o servicios técnicos, cuando la retirada se efectúe en dichas instalaciones, previa solicitud de retirada cursada al sistema colectivo.

- Instalaciones autorizadas para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con las que el sistema colectivo tenga acuerdo.

- Puntos pertenecientes a la red de recogida propia implantada por el Sistema Colectivo

La Fundación ECOTIC, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la organización del sistema de recogida, deberá:

1. Velar porque la recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se efectúe de forma que puedan darse las condiciones óptimas

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas. En el caso de aquellos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitarán las condiciones que puedan provocar su rotura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del RD 110/2015.

2. Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015 y ECOTIC, en coordinación con el resto de SCRAP, proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el RD 110/2015.
2. Organizar la gestión de los RAEE de los puntos de recogida asignados por la Oficina asignación de recogidas en los términos establecidos en la Orden ministerial que regule su funcionamiento.
3. Los plazos de recogida desde el momento en que el ente local lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los RAEE serán acordados en los correspondientes convenios, y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos limpios, para prevenir los posibles robos.
4. ECOTIC deberá cumplir los objetivos de recogida de RAEE en cada CCAA prestando servicio de recogida de RAEE a los entes locales, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propios, en su caso.
5. Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015 y ECOTIC proporcionará a la distribución los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015.
6. Los plazos de recogida desde el momento en que la tienda lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los RAEE serán acordados con la distribución y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de la distribución
7. Garantizar, en ausencia de la Oficina de asignación, recogidas de RAEE efectivas en los puntos de recogida de RAEE de las entidades locales y de la distribución incluyendo a los instaladores y servicios técnicos que colaboran con la distribución, tanto en el ámbito doméstico como en el profesional. Se establecerán especificaciones operativas territoriales.
8. Cuando los entes locales o la distribución asuman la autogestión de algunas fracciones estas previsiones sólo se aplicarán al resto de fracciones que sean gestionadas a través de los SCRAP.
9. Garantizar, en ausencia de la Oficina de asignación, la recogida universal de los RAEE depositados en las instalaciones de recogida municipales, de distribuidores, de instaladores, servicios técnicos, gestores de RAEE o productores de RAEE. No se discriminarán zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación.
10. Se tendrán en cuenta, en su caso, especificaciones operativas territoriales.

SEXTO

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

GENERALITAT DE CATALUNYA

La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, en función de la naturaleza del residuo, concedida por la Administración competente del lugar donde se encuentre ubicada.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 41.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores y del medio ambiente. Se priorizará la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos.

La Fundación ECOTIC, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con las relaciones con los gestores de residuos, deberá:

1. Contratar a gestores autorizados para cada operación y procedimiento de tratamiento de RAEE según lo previsto en el RD RAEE en previsión del artículo 41.1.d) del RD RAEE.
2. Incluir en los procedimientos de contratación los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad, en previsión de los artículos 32.4 de la Ley de residuos y del artículo 41.1.d) del RD RAEE.
3. Considerar, en su caso previo acuerdo con las EELL, la incorporación en los contratos con los gestores de cláusulas sociales, de la aplicación del principio de proximidad o del cumplimiento de objetivos específicos de planes de gestión de RAEE a nivel municipal.
4. Incluir en los contratos de tratamiento con los gestores de RAEE bajo los que se operarán los traslados organizados y financiados por el sistema colectivo el contenido mínimo previsto en los artículos 2h) y 5 del RD 180/2015. El contrato habrá de completarse con las previsiones del RD RAEE.
5. Aportar la información necesaria para que los operadores puedan cumplir con sus obligaciones de información previstas en el RD de traslados.
6. Respetar en los contratos con los gestores sus condiciones de autorización. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en el RD respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los RAEE, sus materiales y componentes (art. 41.1d). Los sistemas colectivos no son propietarios de los RAEE. No se incorporarán cláusulas abusivas.
7. Acreditar los porcentajes de valorización de los residuos tratados, únicamente mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos.

SEPTIMO

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

Agència de Residus de Catalunya

El sistema colectivo garantizará la financiación suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, según se establece en el artículo 38.1.f del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

El sistema colectivo, organizará y financiará la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que le correspondan, cumpliendo los objetivos mínimos de recogida selectiva que publique el MITECO, para residuos domésticos y profesionales que deberán cumplirse en cada comunidad autónoma en proporción a su población, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 38.1c) del RD 110/2015 y lo dispuesto en los planes autonómicos de gestión de residuos de cada territorio de acuerdo con el artículo 14 de la ley 22/2011, así como los objetivos de valorización previstos en el anexo XIV parte A y parte B, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de acuerdo con los que dispone el artículo 38.1 d) de dicho Real Decreto.

El sistema cumplirá los objetivos mínimos de preparación para la reutilización en las fracciones previstas en el Anexo XIV parte B respecto a los residuos recogidos en cada comunidad autónoma. Los productores conseguirán dichos objetivos a través de los certificados de los gestores de preparación para la reutilización donde se llevan a cabo dicho tratamiento.

En los contratos de los SCRAP con los puntos de recogida de RAEE (entes locales, distribución, gestores de residuos y otros agentes) se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos tal como se establece en los artículos 21.4 y 24.4 del RD 110/2015, de forma que los RAEE recogidos por entes locales, distribuidores y otros agentes se destinen de forma prioritaria a la preparación para la reutilización a través de los contratos que los entes locales, distribuidores, gestores y otros agentes puedan haber suscrito con gestores de preparación para la reutilización directamente, o a través de los SCRAP, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del RD 110/2015, de forma que la financiación de la gestión de los RAEE por parte de los SCRAP incluya la preparación para la reutilización y lo haga de forma prioritaria.

No obstante lo anterior, una vez cumplido el objetivo de recogida selectiva mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente por el sistema colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

En cualquier caso, la Fundación ECOTIC, deberá obligatoriamente asumir los objetivos porcentuales de reciclado y valorización que, en su momento se indiquen mediante la revisión de objetivos que puedan derivarse de la modificación de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y de su trasposición a derecho interno, en el supuesto de que estos sean más ambiciosos que los marcados por la anterior.

La Fundación ECOTIC, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la financiación, compensación a entidades locales y campañas de concienciación, deberá:

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

1. Establecer fórmulas de financiación que respondan, exclusivamente, a las obligaciones anuales que en materia de gestión de residuos tengan los sistemas bajo su autorización según el artículo 38.1.f) del RD RAEE. En la aportación económica de los productores se tendrá en cuenta otros posibles ingresos de los sistemas, debidamente justificados, asegurándose que éstos se enmarcan dentro de la finalidad exclusiva de las actividades del sistema y de la aplicación de las previsiones de su autorización, tal y como prevé el artículo 41.1.
2. Dimensionar las aportaciones económicas de los fabricantes a los costes efectivos del año en curso adecuados a las previsiones del artículo 43.2. Esto es que, con carácter anual, se financien los costes de gestión de RAEE, las compensaciones a los puntos limpios y los distribuidores, la financiación de las campañas así como los gastos de funcionamiento del sistema, teniendo en cuenta otros posibles ingresos de los sistemas, debidamente justificados y siempre que éstos se enmarquen en la exclusividad de las actividades del sistema en materia de gestión de los RAEE.
3. Permitir la posibilidad de cambio anual de sistema por parte de los productores.
4. Aportar compensaciones a las EELL por las labores de recogida, clasificación, identificación e información según las previsiones del apartado 43.2.a). La cuantía de las compensaciones a las EELL podrá referirse, a las previsiones contenidas en los acuerdos con las Comunidades Autónomas o Entidades Locales en todo aquello que no contradiga el contenido del RD RAEE y a otras condiciones de la autorización. Las aportaciones económicas a las EELL serán aportaciones mínimas aplicadas a las recogidas a las instalaciones de recogida municipales asignadas por la Oficina de asignación.
5. Ajustar las compensaciones económicas a las EELL a las nuevas condiciones de recogida e identificación previstas en el real decreto a las instalaciones de recogida municipales, asegurando la compensación por las labores de recogida, clasificación e identificación de las fracciones en el caso de que las EELL opten por gestionar con los SCRAP.
6. Actualizar las aportaciones económicas de las campañas de concienciación en función de su revisión por el GT-RAEE para su mejora en eficiencia y en eficacia.
7. Incorporar en la financiación a las EELL la adaptación de las instalaciones de recogida de EELL a las previsiones del real decreto, entre ellas las recogidas en los anexos VIII y XI, y en función de los planes autonómicos y locales que se desarrollen y que serán coordinados en el Grupo de trabajo de RAEE. En dichos planes podrá contemplarse:
   -compra de contenedores y jaulas apropiadas para el almacenamiento de las distintas fracciones de RAEE, que eviten su rotura o apilamiento excesivo,
   -básculas para pesado de RAEE,
   -techado de la zona de almacenamiento de RAEE,
   -impermeabilización y recogida de derrames de la zona de almacenamiento de RAEE,
   -herramientas informáticas (incluido software) para el registro, tanto de entradas como salidas, RAEE (archivo cronológico telemático),

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022
Pàgina 16 de 35

-instalaciones destinadas a la preparación para la reutilización, ya sea para el almacenamiento separado de los RAEE susceptibles de ser preparados para la reutilización como para la comprobación o el tratamiento,
-sistemas de etiquetado de RAEE o sus contenedores,
-elementos de información sobre gestión de RAEE, tales como carteles, paneles o señalización,
-mejoras en el control de acceso a la zona de almacenamiento de RAEE.

8. Los costes de gestión de los RAEE incluirán, entre otros, la adecuación de las instalaciones de recogida a las condiciones previstas en el RD 110/2015, según lo dispuesto en el artículo 43.2 del indicado real decreto. Los productores financiarán los costes de gestión en función de su cuota de mercado, por categorías en los términos previstos en el real decreto, según dispone el artículo 43.8.
9. Financiar el mantenimiento de la Plataforma electrónica de gestión de RAEE en los términos previstos en el artículo 55 y en la Orden ministerial correspondiente.
10. Financiar la creación y funcionamiento de la Oficina de Asignación de recogidas, según lo previsto en el artículo 56 en los términos previstos en la Orden ministerial correspondiente.
11. Cumplir, en lo referente a aportaciones económicas a las administraciones la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y normativas complementarias; el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su caso.

OCTAVO

La eficacia de esta Resolución queda condicionada a la constitución de la garantía financiera en los términos previstos en las secciones 3ª y 4ª del capítulo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, según se establece en el artículo 38.1.d) del citado Real Decreto.

NOVENO

El sistema colectivo cumplirá, en función de su cuota de mercado, al menos los objetivos mínimos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se publiquen anualmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 38.1.c) del Real Decreto 110/2015, así como los objetivos de valorización previstos en el anexo XIV, parte A y parte B del Real Decreto 110/2015.

DECIMO

Con independencia de los acuerdos y convenios que establezca con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, cuando el balance de recogidas de los distintos sistemas realizado por la Oficina de Asignación prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015 concluya que el sistema colectivo ha recogido por encima de lo que le corresponde por su cuota o por encima de

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

las recogidas asignadas por la oficina de asignación, dicho exceso no podrá ser compensado económicamente con otros sistemas.

La Fundación ECOTIC, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con los acuerdos a celebrar con otros Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Garantizar que el sistema dispone de medios suficientes para cumplir con sus obligaciones (de financiación, de recogida, y de tratamiento de los residuos generados), como deriva del artículo 38.1.f) y firmar contratos con los gestores de residuos. Los sistemas garantizarán que tienen capacidad económica y organizativa que les permite operar por sus propios medios.
2. Contratar con los gestores de RAEE según lo previsto en el artículo 32.5 f) de la Ley 22/2011 y el artículo 41.1.d). En el caso de establecer acuerdos entre sistemas en materia de gestión de RAEE, se aplicaría el párrafo 32.5.a) de la citada Ley.
3. Garantizar que los productores mantienen su capacidad de decisión en la financiación de la gestión de los RAEE que les correspondan y conocen los costes asociados a su gestión según se prevé en el artículo 40.6 del RD RAEE. La financiación de la gestión de los RAEE ha de establecerse a través de contratos entre los sistemas y los gestores según lo previsto en el artículo 41.1.d).
4. Asegurar que en los órganos directivos en los que intervengan representantes de asociaciones de productores, estos representantes presentan la garantía de que su postura en cada una de las tomas de decisiones en el sistema está avalada por un proceso participativo e informativo de los fabricantes de dicha asociación bajo las previsiones de los artículos 40.2 y 40.6 del RD RAEE. En el caso de que en la asociación existan productores que pertenezcan a otros sistemas colectivos se asegurará que los acuerdos firmados entre sistemas no afectan a la competencia.
5. Asegurar que no hay conflicto de intereses en los integrantes de los órganos directivos de los sistemas en la firma de acuerdos entre éstos.
6. Presentar ante la autoridad competente y el Grupo de trabajo de RAEE los acuerdos entre los sistemas y sus modificaciones en aplicación de las previsiones del artículo 42.b).2º párrafo.

UNDECIMO

El sistema colectivo financiará los instrumentos de coordinación previstos en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, así como las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y colaborarán en su diseño y difusión conforme se establece en el artículo 38.1.d).

Según se prevé en el artículo 41.1.b) del Real Decreto, el sistema colectivo participará en la organización, funcionamiento y financiación de la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022
Pàgina 18 de 35

El sistema colectivo realizará campañas de información, comunicación y concienciación ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las cuales tendrán como objetivo:
a) Informar sobre el funcionamiento del sistema colectivo implantado en cada Comunidad Autónoma.
b) Dar a conocer la existencia y funcionamiento de las fracciones de recogida de los distintos tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
c) Asegurar que los ciudadanos entregan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen doméstico en los puntos habilitados para tal fin.
d) Reforzar la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a través del canal de la distribución.
e) Contribuir a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se proponen en el Real Decreto 110/2015 o normativa que la modifique o sustituya.

Según lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 110/2015, el sistema colectivo presentará al grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de coordinación de residuos previsto en el artículo 5 del real decreto las campañas de concienciación a nivel estatal y autonómico que pretenda poner en marcha para coordinar su contenido y eficiencia en la consecución de objetivos con los de los restantes sistemas colectivos, de manera que se establezcan las aportaciones económicas correspondientes en función de su cuota de mercado.

El sistema colectivo adaptará las campañas a los requisitos consensuados en el grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el que colaborarán en esta tarea. En cualquier caso estas campañas se referirán a todas las categorías y subcategorías de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos contempladas en los anexos I y III del real decreto, yendo dirigidas tanto a los ciudadanos como a los distribuidores e instaladores de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas campañas se realizarán en todas las lenguas oficiales de cada territorio.

DUODECIMO

El sistema colectivo cumplirá las obligaciones de información y suministro de documentación, según establece el artículo 38.1 e) Real Decreto 110/2015:

1. Proporcionará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1.e, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el anexo XVIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal.

   El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto por parte del Ministerio.

   Con el fin de que el Ministerio pueda dar traslado a cada comunidad autónoma de la información relativa a su territorio, el informe relativo a cada comunidad autónoma partirá de la información contenida en la plataforma

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

electrónica y comprenderá los datos relativos a la gestión de los residuos recogidos que tengan su origen en el territorio de esa comunidad autónoma.

El informe incluirá una tabla resumen de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos y gestionados según el formato de las tablas 1 y 2 del anexo XII. El informe relativo al ámbito estatal contendrá, adicionalmente, la información anterior agregada en el ámbito estatal.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos preparados para la reutilización, reciclados y valorizados así como los eliminados, se corresponderán con los datos correspondientes certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe.

La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad externa e independiente que avale la veracidad de los datos proporcionados.

Dicho informe incluirá los datos económicos previstos en el anexo XVIII debidamente auditado e incorporando elementos indicativos de su autenticidad, según dispone el artículo 42.b) Real Decreto 110/2015. Este informe reflejará las aportaciones de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor; asimismo, presentarán su presupuesto para el año siguiente. La Comisión de Coordinación podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.5 j) Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. Proporcionará antes del 31 de octubre del año en curso, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a efectos de conocimiento y con carácter confidencial, un informe en formato electrónico con las previsiones para el año siguiente en materia de prevención, preparación para la reutilización, recogida, reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por categorías y subcategorías en cada Comunidad Autónoma y en el ámbito estatal, con referencia a los objetivos mínimos a alcanzar, a los gestores y centros de preparación, de acuerdo con el artículo 41.1 f) Real Decreto 110/2015.

3. Informará a los productores del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y valorización, por categorías de AEE y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema, según lo previsto en el artículo 42 a) Real Decreto 110/2015.

4. Comunicará, antes del 31 de octubre, a todos los integrantes del sistema y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos la previsión de modificación de los costes de gestión de los residuos, conforme al artículo 32.5 i) Ley 22/2011, de 28 de julio.

5. En el supuesto de finalización de la actividad del sistema colectivo, éste informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

integran, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Catalunya, para que deje sin efecto la autorización, conforme al artículo 40.7 Real Decreto 110/2015.

La Fundación ECOTIC, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con las auditorias, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Colaborar con la administración competente en la aportación de datos en las campañas de inspección que se puedan iniciar.
2. Aportar los datos que la administración competente requiera sobre el funcionamiento del sistema.

DECIMOTERCERO

Para el desempeño de sus funciones, el sistema colectivo:

1. Celebrará acuerdos con las administraciones cuando éstas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, según lo previsto en el artículo 32.5.f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para garantizar la compensación económica a los entes locales, abonándoles los costes soportados por la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 43 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

   En los contratos con los entes locales se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos tal como se establece en artículo 21.4 del RD 110/2015, de forma que los RAEE recogidos por los entes locales se destinen de forma prioritaria a la preparación para la reutilización a través de los contratos que los entes locales puedan haber suscrito con gestores de preparación para la reutilización directamente, o a través de los SCRAP, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del RD 110/2015.

   Los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluirán, entre otros, la adecuación de las instalaciones de recogida a las condiciones previstas en el Real Decreto 1110/2015, según lo dispuesto en el artículo 43.2 del indicado real decreto. Los productores financiarán los costes de gestión en función de su cuota de mercado, por categorías en los términos previstos en el real decreto, según dispone el artículo 43.8.

   Los entes locales recibirán una compensación económica por los trabajos realizados de clasificación y almacenamiento.

   Los acuerdos, los convenios de colaboración y las condiciones pactadas con otras administraciones a la entrada en vigor de la presente autorización mantendrán su vigencia salvo manifestación en contrario de las partes que los hayan suscrito. En todo caso, se adaptarán para garantizar que reciben la compensación económica correspondiente por los costes de la recogida

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

GENERALITAT DE CATALUNYA

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

selectiva; almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2. Celebrará los acuerdos y/o contratos con los gestores de residuos, o en su caso con agentes económicos, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos de acuerdo con los artículos 43 y 44.

   Las condiciones contratación garantizarán el cumplimiento de los principios del artículo 32.4 Ley 22/2011, de 28 de julio, según dispone el artículo 41.1 d) Real Decreto 110/2015, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración del principio de proximidad y la jerarquía de residuos.

3. Celebrará acuerdos o contratos con los distribuidores u otros agentes económicos para establecer las condiciones de financiación, recogida, almacenamiento, clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y entrega a los gestores para su gestión, según el artículo 41.1 c) Real Decreto 110/2015. En dichos contratos se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos tal como se establece en artículo 24.4 del RD 110/2015, de forma que los RAEE recogidos por los distribuidores u otros agentes se destinen de forma prioritaria a la preparación para la reutilización a través de los contratos que la distribución u otros agentes puedan haber suscrito con gestores de preparación para la reutilización directamente, o a través de los SCRAP, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del RD 110/2015. En dichos contratos se contemplará la financiación de las actividades de recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor de todas las fracciones de RAEE recogidas por la distribución

DECIMOCUARTO

En su actividad el sistema colectivo cumplirá las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Salvaguardará la confidencialidad de la información que los miembros del sistema hayan aportado para el funcionamiento del sistema colectivo y que pueda resultar relevante para su actividad productiva y comercial, según el artículo 42 c) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de información ante las administraciones públicas competentes.

2. Garantizará la participación de los productores en la toma de decisiones, especialmente en relación con las decisiones que afecten a las categorías y subcategorías que ponen el mercado, conforme al artículo 40.6 Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3. Garantizará que no existe doble financiación del régimen de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos con otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor de componentes o

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022
Pàgina 22 de 35

sustancias que se encuentren contenidos en los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como pilas o aceites usados, según dispone el artículo 41.1 g) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

4. En el cumplimiento de las obligaciones del sistema colectivo, se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, tal y como dispone el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

5. Cumplirá las condiciones específicas de funcionamiento en cada territorio autonómico recogidas en las presentes prescripciones técnicas o en los acuerdos-convenios autonómicos que se suscriban, en este último caso siempre que no entren en conflicto con las presentes prescripciones.

GENERALITAT DE CATALUNYA

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

ANEXO III

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS

La Fundación ECOTIC deberá cumplir, cuando opere en el territorio de cada una de las Comunidades Autónomas:

1. ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene actualmente firmado un Convenio con las entidades gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión 12/01/2015, autorizados bajo el anterior régimen normativo, en la que se incluyen actuaciones específicas en el territorio autonómico y condiciones económicas.

En materia de prevención y minimización de la generación de RAEE en el territorio andaluz**,** el sistema colectivo implementará las medidas de actuación contempladas en el objetivo 1.8 y las medidas de minimización de los impactos medioambientales producidos en la cadena de gestión de los RAEE contenidas en el objetivo 2.14 del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019 aprobado en Consejo de Gobierno de 02/11/2010.

2. REGION DE MURCIA

El artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

En ese ámbito, la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde a las Diputaciones Provinciales, y por tanto a la comunidad autónoma de la Región de Murcia, las siguientes responsabilidades en el ámbito de los residuos:

•Competencia propia la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes. (Art. 36.1.c)
•Coordinación de la prestación de la recogida y tratamiento de residuos en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes (Art. 26.2)

Esta competencia implica que la Comunidad Autónoma puede asumir la firma de los acuerdos, incluso a través del Consorcio de Gestión de Residuos de la Región de Murcia (COGERSOL), con los sistemas colectivos que se requieren en el real decreto en materia de organización de la gestión de los RAEE. Conforme a los datos de población del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al año 2016 se identifican:

- 17 municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- 28 municipios con inferior a 20.000 habitantes. De los cuales 8 municipios tienen población inferior a 5000 habitantes.

Doc.original signat per: Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG) 05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022
Pàgina 24 de 35

GENERALITAT DE CATALUNYA

Agència de Residus de Catalunya

PREVENCIÓN, REUTILIZACIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE RAEE

En materia de prevención y minimización de la generación de RAEE en la Comunidad Autónoma de Murcia, según se prevé en Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016) y en artículos 13 y 14 del Real Decreto, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada tienen un papel esencial en las campañas de información a los ciudadanos sobre la reutilización de los aparatos usados como medida para la prevención de la generación de RAEE, específicas para este territorio, donde se incluyan la participación de las entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan dar un segundo uso a los aparatos o los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano.

Por lo tanto, y en coherencia con la jerarquía de residuos, el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ambiental del Productor (SCRAP) podrá participar en las medidas de actuación en materia de prevención de la generación de RAEE contempladas para la consecución del objetivo OPD.01 y OPI.01. Del mismo modo, colaborará en las medidas de gestión del flujo de RAEEs contenidas para la consecución de los objetivos OGD.02, OGD.03, OGD.07, OGD.11, OGI.01 y OED.01 del Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016. Si así lo estiman voluntariamente deberán presentar propuestas sobre dichas campañas de información a los ciudadanos a los sobre la reutilización de los aparatos usados como medida para la prevención de la generación de RAEE, en los seis primeros meses desde su autorización a la Dirección General competente de la Región de Murcia o con antelación similar en años sucesivos.

OPCIONES DE ALMACENAMIENTO

En los acuerdos suscritos con los Puntos de Entrega deberá elegirse, a efectos de su clasificación y almacenamiento, una de las 3 opciones (A, B o C) de agrupación que a continuación se determinan, y que servirán de base para el establecimiento de las cantidades retribuidas por el Sistema Colectivo al Ente Local por la percepción de los sobrecostes de recogida selectiva repercutidos por estos.

- Opción A. Todas las fracciones con separación por grupos de tratamiento

- Opción B. Fracción 1 y 2 con separación por grupos de tratamiento y resto de fracciones sin separación por grupos de tratamiento.

Opción de almacenamiento TIPO A			
Fracciones conforme RD 110/2015	**Unidades mínimas**	**Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico**	**Principales códigos LER-RAEE**
1	20	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

2	*20*	*21*. Monitores y pantallas CRT*	*200135*-21*
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
3	1	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*
		32. Lámparas LED	200136-32
4	2	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42
5	2	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2001135*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
6	2	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

Opción de almacenamiento TIPO B			
Fracciones conforme RD 110/2015	**Unidades mínimas**	**Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico**	**Principales códigos LER-RAEE**
1	20	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*
2	20	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
3	1	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31* 200136-32

Opción de almacenamiento TIPO B			
Fracciones conforme RD 110/2015	**Unidades mínimas**	**Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico**	**Principales códigos LER-RAEE**
		32. Lámparas LED	
4	2	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos 42. Grandes aparatos (Resto)	200135*-41* 200136-42

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

5	2	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas 52. Pequeños aparatos (Resto)	2001135*-51* 200136-52
6	2	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

Será posible realizar otro tipo de agrupaciones en el marco de los acuerdos entre las entidades locales y el Sistema Colectivo, siempre atendiendo a la consideración de que en cualquier fracción recogida separadamente que incluya algún RAEE considerado peligroso trasladará dicha peligrosidad a todo el conjunto de la fracción. Tales agrupaciones deberán ser informadas a la Dirección General competente de la Región de Murcia haciendo constar las implicaciones en materia de compensación de sobrecostes de recogida separada que se hayan pactado entre las partes.

Todo lo anterior se realizará, en todo momento, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto existan sobre el almacenamiento de residuos en puntos limpios o ecoparques y guardando que las fracciones que puedan ser consideradas residuos peligrosos se almacenen en los sitios especialmente reservados para ello en las instalaciones de la red de ecoparques de la Región de Murcia.

COMPENSACIONES ECONÓMICAS

El SCRAP deberá realizar una compensación económica un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada en función sistema de almacenamiento empleado por el ente local de RAEE doméstico en instalaciones debidamente autorizadas de titularidad pública.

En aplicación del artículo 21.3, en el caso de los entes locales acuerden la entrega del RAEE procedente de la recogida de voluminosos a un gestor de almacenamiento o tratamiento de la Región de Murcia, el sistema colectivo, en el marco del acuerdo suscrito con la entidad local (o en su caso con la Comunidad Autónoma), compensará los costes derivados del traslado de los RAEE al gestor, así como los gastos derivados de su tratamiento.

En caso de ser necesario se desarrollará un estudio sobre el coste real vinculado a las actuaciones de la entidad local en materia de almacenamiento, clasificación e identificación previstas en el real decreto RAEE. La Dirección General correspondiente de la Consejería de la Región de Murcia, en colaboración con los entes locales y, en su caso con el Grupo de trabajo de RAEE de la Comisión de Coordinación de Residuos, llevará a cabo este estudio.

CONVENIOS MARCO

El SCRAP podrá suscribir uno o varios Convenios Marco de Colaboración con la Consejería competente de la Región de Murcia que podrá recoger, entre otras determinaciones la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, la compensación a los Agentes Económicos, Entidades Locales, Consorcios y otras organizaciones o, en su caso, a la Comunidad Autónoma, de forma que facilite a éstos la

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

GENERALITAT DE CATALUNYA

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

3. ARAGÓN

El sistema colectivo cumplirá el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE ARAGÓN (GIRA2009-2015) actualmente vigente, o el Plan autonómico de Aragón que lo sustituya, en materia de RAEE.

El sistema colectivo de responsabilidad ampliada asegurará que su red de recogida en Aragón da adecuada respuesta a sus obligaciones de organización y gestión de los RAEE procedentes de los establecimientos comerciales que vendan aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, se asegurará que cumple con las asignaciones de recogida y gestión de RAEE a través de la oficina de asignación de recogidas establecida en el artículo 56 del real decreto.

La red de recogida mínima del Sistema colectivo en Aragón debe completarse en los casos en que sea necesario, para asegurar la existencia de un mínimo de una instalación de recogida local por comarca.

4. CASTILLA LEÓN

Dadas las particularidades territoriales de Castilla y León, se considera necesario garantizar y financiar la existencia de una red de recogida de RAEE que dé servicio a todos los municipios de Castilla y León, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

5. CATALUÑA

El sistema colectivo cumplirá el Plan autonómico de gestión de residuos o recursos de Cataluña vigente en cada momento, así como los acuerdos, convenios de colaboración y condiciones pactadas con otras administraciones vigentes a la entrada en vigor de la presente autorización.

Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el RD 110/2015 y en función de las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del RD RAEE.

Los plazos de recogida desde el momento en que el ente local lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los RAEE serán acordados en los correspondientes acuerdos, y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos limpios, para prevenir los posibles robos

El sistema colectivo deberá cumplir los objetivos de recogida de RAEE en cada Cataluña, organizando la recogida de RAEE a los entes locales, a la pequeña distribución y a la gran

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022
Pàgina 28 de 35

Agència de Residus de Catalunya

distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propios, en su caso. Todo ello bajo las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del RD RAEE y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

En el ámbito de la distribución, los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a la distribución los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015.

Los plazos de recogida desde el momento en que la tienda lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los RAEE serán acordados con la distribución y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de la distribución.

Las recogidas indicadas en los párrafos anteriores se harán previa asignación de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del RD.

6. BALEARES

Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el RD 110/2015.

Los sistemas colectivos cumplirán los objetivos de recogida de RAEE en Illes Balears, organizando la recogida de RAEE a los entes locales, a la pequeña y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tenga acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

Las recogidas indicadas en los párrafos anteriores se harán en función de las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del RD 110/2015.

Compensaciones económicas

Regirán las actuales retribuciones establecidas por los vigentes convenios firmados entre SCRAP y entidades locales de Baleares, y las que se suscriban en los convenios correspondientes.

7. CANARIAS

La universalidad del servicio de recogida de RAEE en las Islas Canarias implica:

-Garantizar la recogida en todas las islas.
-Cobertura total de las instalaciones de recepción para recogida de las Entidades Locales, sin posibilidad de exclusión por razones geográficas, de tamaño o económicas.
-Regularidad del servicio de recogida durante todo el año.

8. CASTILLA LA MANCHA

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

"El sistema colectivo cumplirá lo dispuesto en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 en materia de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Dadas las características del territorio y la dispersión de núcleos de población de esta Comunidad Autónoma, el sistema colectivo deberá dar cobertura total a las instalaciones de recepción para recogida de las Entidades Locales, independientemente de sus características geográficas o el tamaño de su población, cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero de 2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y en función de las asignaciones de la oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del mismo."

9. VALENCIA

"La Generalitat y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos suscribieron el día 26 de mayo de 2014 un convenio marco de colaboración para regular la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siendo publicado por Resolución de 23 de junio de 2014, de la directora general del Secretariado del Consell y Relaciones con Les Corts (DOCV nº 7303, de 25 de junio de 2014).

Según prevé su cláusula décimo primera la duración máxima de este convenio marco es de cinco años con carácter general, desde la fecha de su firma, por lo que mantiene su vigencia hasta el 26 de mayo de 2019.

Se establece en su cláusula décimo segunda que, en el supuesto de que entrara en vigor alguna disposición legal o decisión judicial que pudiera afectar a la ejecución del presente convenio marco y a los derechos y obligaciones de las partes en él establecidos, dicho convenio marco quedará tácitamente modificado sin necesidad de nuevo pacto entre las partes, debiendo interpretarse y cumplirse en adelante de modo que la norma en cuestión resulte correctamente aplicada.

Se establecen las siguientes especificaciones que el sistema colectivo habrá de cumplir en el ejercicio de su actividad en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:

- Recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por las Entidades Locales.

El sistema colectivo, en colaboración con las Entidades Locales, fomentará la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen domésticos conforme a las fracciones establecidas en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

De manera especial tomará las medidas oportunas para la recogida separada de los aparatos de intercambio de temperatura con sustancias que agotan la capa de ozono y gases fluorados de efecto invernadero, de las lámparas fluorescentes que contienen mercurio, de los paneles fotovoltaicos y de los pequeños aparatos clasificados en las categorías 5 y 6 del anexo III del real decreto.

- Condiciones de almacenamiento.

Doc.original signat per: Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG) 05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

Agència de Residus de Catalunya

Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos, establecerán los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos por medio de cualquiera de las opciones establecidas en el artículo 19.2 del Real Decreto 110/2015.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos entregados en estos puntos se almacenarán utilizando las jaulas o contenedores suministrados por el sistema colectivo, por los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que intervengan en su gestión o, en su caso, los modelos elegidos por las propias Entidades Locales, siempre y cuando no entorpezcan la recogida y transporte de los mismos ni afecten al proceso de tratamiento posterior por rotura de aquellos residuos de naturaleza frágil.

En función del tipo de instalación municipal y del espacio que se pueda dedicar a la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las Entidades Locales podrán optar por las siguientes soluciones y condiciones de almacenamiento:
-Opción A: Todas las fracciones con separación por grupos de tratamiento.
-Opción B: Todas las fracciones sin separación por grupos de tratamiento.

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO A			
Fracción	***Grupos de tratamiento***	***LER-RAEE***	***Condiciones***
1	*11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3*	*200123*-11**	*Los grandes equipos serán almacenados de pie sobre palets debidamente retractilados. Los equipos de tamaño reducido, sobre palets debidamente retractilados o en contenedores de gran tamaño*
	12. Aparatos de aire acondicionado*	*200123*-12**	
	13. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores*	*200135*-13**	
2	*21*. Monitores y pantallas CRT*	*200135*-21**	*Jaulas específicas para pantallas y monitores.*
	22. Monitores y pantallas: no CRT, no LED*	*200135*-22**	
	23. Monitores y pantallas LED	*200136-23*	
3	*31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes*	*200121*-31**	*Contenedores específicos para cada tipo de residuo*
	32. Lámparas LED	*200136-32*	
4	*41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos*	*200135*-41**	*Contenedores de gran tamaño o jaulas específicas*
	42. Grandes aparatos (Resto)	*200136-42*	
5	*51*. Pequeños aparatos con*	*200135*-*	

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO A			
Fracción	**Grupos de tratamiento**	**LER-RAEE**	**Condiciones**
6	*componentes peligrosos y pilas incorporadas*	*51**	
	52. Pequeños aparatos (Resto)	*200136-52*	
	61. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos*	*200135*-61**	

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO B		
Fracción	**LER**	**Condiciones**
1	*200123**	*Los grandes equipos serán almacenados de pie sobre palets debidamente retractilados.*
	*200135**	*Los equipos de tamaño reducido, sobre palets debidamente retractilados o en contenedores de gran tamaño*
2	*200135**	*Jaulas específicas para pantallas y monitores.*
	200136	
3	*200121**	*Contenedores específicos para cada tipo de residuo*
	200136	
4	*200135**	
	200136	
5	*200135**	*Contenedores de gran tamaño o jaulas específicas*
	200136	
6	*200135**	

Las condiciones de almacenamiento indicadas se entenderán sin menoscabo de las condiciones particulares que vengan establecidas en las autorizaciones de las instalaciones correspondientes.

- Condiciones económicas.

El sistema colectivo compensará a las Entidades Locales por los siguientes costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos, conforme a lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 110/2015 y a lo establecido en el convenio mencionado anteriormente. Esta compensación será financiada de manera proporcional a su cuota de mercado. En concreto deberán compensarse los siguientes costes:
a) Compensaciones por la identificación, clasificación y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos.

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022
Pàgina 32 de 35

La cantidad a compensar responderá a un importe fijo calculado en euros por tonelada en función de la opción de almacenamiento elegida por cada Entidad Local, de las detalladas anteriormente.
b) Transporte desde el ecoparque o punto de recogida municipal hasta las instalaciones de un gestor autorizado.

Aquellas Entidades Locales que efectuasen, por sus propios medios, el traslado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos almacenados en sus instalaciones de recogida y almacenamiento, hasta una instalación de almacenamiento temporal o hasta una instalación de tratamiento autorizada, podrán solicitar el pago de dicho servicio.

- Facturación.
Hasta la puesta en marcha de la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, la facturación de los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos se regirá por lo establecido en el referido convenio marco entre la Generalitat y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Campañas de información, comunicación y concienciación ambiental.

Según lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 110/2015, el sistema colectivo presentará al grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de coordinación de residuos previsto en el artículo 5 del real decreto las campañas de concienciación a nivel estatal y autonómico que pretenda poner en marcha para coordinar su contenido y eficiencia en la consecución de objetivos con los de los restantes sistemas colectivos, de manera que se establezcan las aportaciones económicas correspondientes en función de su cuota de mercado.

10. CANTABRIA

Dadas las particularidades territoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el SCRAP garantizará y financiará la existencia de una red de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que dé servicio a todos los municipios del territorio autonómico, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores autorizados, así como a la red de punto limpios de Cantabria.

El SCRAP garantizará la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos selectivamente por cada uno de los puntos de entrega y recogida de RAEEs con una frecuencia acordada, que será lo más alta posible y en cualquier caso, adecuada a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos de recogida.

El Gobierno de Cantabria podrá suscribir uno o varios Convenios marco de colaboración con el SCRAP, en el que se fijen condiciones específicas de funcionamiento así como el resto de prescripciones técnicas o económicas, determinaciones sobre la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, así como el resto de compensaciones económicas, de forma que se facilite la precepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

GENERALITAT DE CATALUNYA

ANEXO IV

GARANTÍA FINANCIERA

La garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los RAEE procedentes de los aparatos puestos en el mercado por el productor o productores de que se trate, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada y que no se vean afectados los restantes productores, en los supuestos de:

a) insolvencia de uno o varios productores;
b) incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación;
c) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

Formas de constitución:

Dicha fianza se constituye a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero para responder del incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación de contenido económico que, frente a las Administraciones Públicas, se deriven de la actuación del sistema colectivo y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración Pública en caso de disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

La cuantía de la fianza podrá ser objeto de revisión anual conforme a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Información general: Cálculo de la garantía financiera de los productores de AEE domésticos.
La cuantía de la garantía financiera de cada productor se determinará según la siguiente fórmula:
GF total productor= Σ (O RAEE domésticos (categoría o subcategoría) x CMG RAEE domésticos (categoría o subcategoría))
Dónde:
GF total productor: Cuantía de la garantía financiera anual del productor en función de las cantidades de AEE y las categorías /subcategorías que ponga en el mercado, en euros (€).
O: Objetivo mínimo de recogida de RAEE domésticos estatal anual a cumplir en cada categoría y subcategoría por el productor, en kilogramos o toneladas (kg o t).
CMG: Costes medios de gestión estimados de los RAEE domésticos en cada categoría y subcategoría en el año de cumplimiento, en función de los costes reales en los que haya incurrido, en euros (€/kg o €/t).
a) Los costes medios de gestión incluirán:
1. Las compensaciones, medias y nivel estatal, a las Entidades Locales por los costes de almacenamiento inicial, clasificación e identificación de los RAEE y a los puntos en materia de almacenamiento inicial y clasificación de RAEE.
2. Los costes, medios a nivel estatal, de la logística y el transporte desde las instalaciones de recogida a las plantas de tratamiento,
3. El coste, medio y a nivel estatal, de tratamiento específico, la valorización y la eliminación.

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022

b) Con objeto de estimular el ecodiseño de los AEE y a la prevención de sus residuos, los costes de las garantías que los productores deberán constituir podrán modularse atendiendo, entre otros a los siguientes factores:
1. La disponibilidad de documentación técnica que permita la reparación del aparato.
2. Los datos disponibles sobre la vida útil del aparato y la disponibilidad de piezas de recambio durante la misma.
3. La incorporación de materiales reciclados en su fabricación.
4. La facilidad para la reparabilidad del aparato.
5. La facilidad del desmontaje del residuo.
6. La presencia de retardantes de llama bromados.
7. La presencia de sustancias y componentes peligrosos, incluyendo las exenciones al Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
8. Los objetivos de preparación para la reutilización alcanzados por los productores.
9. Los planes de prevención elaborados por los productores.

Para el caso de ECOTIC, el importe de la garantía financiera se fija, en aplicación de la fórmula prevista en el apartado 2 del Anexo XVII del RD 110/2015, en 10.150.938€.

La garantía financiera podrá formalizarse con cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 46, siempre que cada una de las diferentes modalidades utilizadas cubran los tres supuestos del artículo 45.2 y la suma total garantizada cubra la garantía calculada de acuerdo con el anexo XVIII del RD de RAEE.

En el caso de la modalidad del artículo 46.a, póliza de seguro, en todo caso la beneficiaria de la citada póliza de seguro debe corresponder a la Agència de Residus de Catalunya. En caso de constituir esta modalidad de garantía, anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, ECOTIC deberá remitir a la Agència de Residuos de Catalunya la póliza de seguro de crédito correspondiente al año en curso.

Dr. Roux 80
08017 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
www.arc.cat

GENERALITAT DE CATALUNYA

Doc.original signat per:
Francesc Damià Calvet i Valera - DNI 52214141R (SIG)
05/02/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0MY4CBYIBF2QJTK7E04RJW8BPF4GWF2N

Data creació còpia: 12/02/2019
Data caducitat còpia: 12/02/2022